

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 074
Fijado hoy 15 de junio de 2023

RAD: 1100140030462015-00767-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en la medida que el escrito de excepciones presentado en el numeral 031 del índice electrónico del cuaderno 1, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338f502fa33f70039e634d16d6c1df8d862e8f8880a69e4a9a68dbcc9999dd7f**

Documento generado en 14/06/2023 12:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 074 del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462017-00335-01.

De cara a las constancias de notificación al demandado, obrantes en los numerales 28 a 30 del cuaderno 1, se impone DESESTIMAR las mismas, en la medida en que no cumplen los requisitos legales.

Téngase en cuenta que si bien los actos de notificación obtuvieron resultado positivo lo cierto es que, en cuanto al citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., no se allegó el certificado de entrega en la dirección correspondiente, expedida por la empresa postal respectiva, conforme lo prevé el inciso 4° del numeral 3° de la norma en cita, requisito que sí se cumplió respecto de la notificación por aviso. (fol. 3 documento obrante #0029 Expediente electrónico)

En consecuencia, a fin de garantizar a las partes el debido proceso y precaver posteriores nulidades, se requiere a la apoderada actora para que allegue la certificación de la empresa de mensajería echada de menos y/o en su defecto proceda a efectuar en debida forma la notificación al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c4593f2fac54573c5de0053d568949994cefdc50f3513cf5604a4b351aeb57**

Documento generado en 14/06/2023 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 074 del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462017-00335-01.

Visto el informe secretarial que antecede, agregase a los autos la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a97e475aee5a4a638ae69f97e43833f941ac1664163df3bb0466cab171796**

Documento generado en 14/06/2023 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EE06451

Correspondencia Bogota Zona Centro

<correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Vie 21/04/2023 10:12

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

EE06451.PDF;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 10 de Abril del 2023

50C2023EE06451

Señor:

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 11
Cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

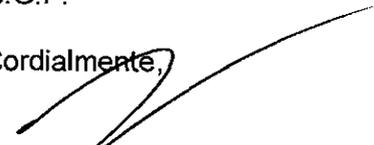
BOGOTA, D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 0301 del 10/03/2023
	PROCESO	VERBAL –RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS EMBARGO N° 1100140030462017-00335-01
	DEMANDANTE	EDUARDO CASTROM YANCES
	DEMANDADO	JUAN CRISTOBAL PÉREZ CABRERA
	TURNO	2023-23525 Folio de 50C-1368256 Matricula

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 260 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,


JADIEZA DEL CARMEN LOZANO ACEVEDO
Abogado (a) Área Jurídica Orip Bogotá Zona Centro

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Justo Fernández.

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 22

03 - 12 - 2020

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. – Colombia
Email: ofiregisbogofacentro@supernotariado.gov.co

895-263



Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 0301 del 10-03-2023 de JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-23525 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1368256

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA260
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



.....
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

.....
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0301 del 10-03-2023 de JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicacion : 2023-23525

.....
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



El documento OFICIO No. 0301 del 10-03-2023 de JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-23525 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1368256

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CDNSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, OE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77. LEY 1437 OE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA260

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0301 del 10-03-2023 de JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicacion : 2023-23525

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

1250004354

UF
1 anexo
2 oficio

BOGOTÀ ZONA CENTRO LIQUII125
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Marzo de 2023 a las 08:35:03 a.m.

No. RADICACION: 2023-23525

NOMBRE SOLICITANTE: EDUARDO CASTRO
OFICIO No.: 0301 del 10-03-2023 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA
D. C.

MATRICULAS 1368256 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
Total a Pagar:			\$ 24,600	500
			25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

019128 PIN:

VLR:25100

UF

1250004355

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUII125
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Marzo de 2023 a las 08:35:32 a.m.

No. RADICACION: 2023-200991

MATRICULA: 50C-1368256

NOMBRE SOLICITANTE: EDUARDO CASTRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-23525

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 019128 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.0301

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Respectiva
Ciudad

REFERENCIA: VERBAL-RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
No. 1100140030462017-00335-01

DEMANDANTE: EDUARDO CASTRO YANCES. C.C. No. 19.318.036

DEMANDADOS: JUAN CRISTOBAL PERREZ CABRERA
C.C. No. 79.141.446

Comendidamente le informo que este Despacho Judicial mediante proveído del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), decretó el **EMBARGO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1368256** de esa Oficina. Lo anterior en cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase REGISTRAR la medida mencionada.

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Cordialmente,

YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Yamile Rincón Hernández
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c35fc662c3d91711faa836528e5d1cb73952f1a525ce531b998e201bd36d20c**

Documento generado en 14/03/2023 11:33:10 AM

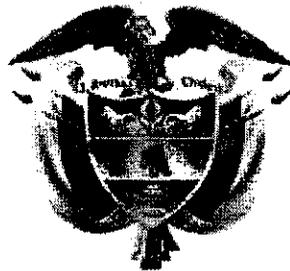
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SOLICITUD REMISION OFICIO MEDIDA CAUTERAL RAD. 2017 - 0335-01 / ORIGEN
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL**

Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21 de marzo de 2023,
9:28

Para: "lina.medinam@gmail.com" <lina.medinam@gmail.com>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 322-7460214
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Buen día,

En atención a su solicitud adjunto se allega oficio requerido con firma electrónica para lo de su trámite.

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código de verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Cordialmente
Sebastian David Rozo Morales
Escribiente.

De: Lina Marcela Medina Miranda <lina.medinam@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 8:16

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD REMISION OFICIO MEDIDA CAUTERAL RAD. 2017 - 0335-01 / ORIGEN JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

[El texto citado está oculto]

 **018.Oficio 0301 Embargo ORIPS 2017 0335 (1).pdf**
99K

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 074

Fijado hoy 15 de junio de 2023

RAD: 1100140030462019-00794-00.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES al poder a él conferido por la parte convocante. (Art.76 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabf1dfef433b63c95faf4858a15f1be25f03ae8a8c567c8b5922c71399dc262**

Documento generado en 14/06/2023 12:19:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 074
Fijado hoy 15 de junio de 2023

RAD: 1100140030462020-00276-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Aceptase la renuncia presentada por el abogado DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, al poder a él conferido por la parte convocante. (Art.76 del C.G.P.).

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0400ec5f6f3c23a5d42275c08bde386ab8fd34e044a4efb2075c5d6f26bfb72**

Documento generado en 14/06/2023 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 074
Fijado hoy 15 de junio de 2023**

RAD: 1100140030462020-00276-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

1. **EMBARGO** del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **2022-191** de **BANCO ITAU** contra **CESAR CAMILO GRIMALDO ZABALA**, que cursa en el **JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$70.500.000**. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712d539e1bbe5527427fd40c0819513a8d58b57cee6b60c6e28d4957baf4824b**

Documento generado en 14/06/2023 12:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 074
Fijado hoy 15 de junio de 2023**

RAD: 1100140030462020-00666-00.

Se le reconoce personería a la abogada JHOANNA ALEJANDRA FORERO BRICEÑO, como apoderada judicial de los herederos GEOVANY MARROQUIN LEON, MOREEN HERLY HERNANDEZ LEON, OMAR RICARDO MARROQUIN LEON y ENITH MERCEDES HERNANDEZ LEON, para los fines y efectos del poder conferido.

Téngase a GEOVANY MARROQUIN LEON, MOREEN HERLY HERNANDEZ LEON, OMAR RICARDO MARROQUIN LEON y ENITH MERCEDES HERNANDEZ LEON, como heredero de DIONISIA LEON DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 488 del C.G.P.).

De otra parte, y como quiera que el curador designado justifico su no aceptación al cargo, se se designa al abogado TATIANA SANABRIA TOLOZA identificado con tarjeta profesional No. 355.218, quien recibe direcciones de notificaciones en la Av. Américas # 58 – 51 de Bogotá, D.C. Oficina: 301 de esta ciudad, o en los correos electrónicos c.sanabria@sgnpl.com, como curador Ad-Litem de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6162864adc7005252492cdbc531c5386d87a64a1502d48f1660902133c492694**

Documento generado en 14/06/2023 12:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 074 del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462020-00668-00.

De cara a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada endosataria en procuración en el presente trámite, por ser procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciase.
3. Se ordena el desglose de los documentos base de ejecución con la constancia de rigor a costa de la parte demandada previo a lo cual se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia **allegue a la sede del despacho el ORIGINAL del o los títulos valor objeto de recaudo.**
4. De existir títulos judiciales a ordenes de este proceso entréguese los mismos a quien le fueron descontados.
5. Sin condena en costas.
6. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d160cbefbcccf25b0329fdbf05bf25820f828c37b097186b8584419546ec34a**

Documento generado en 14/06/2023 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 074
Fijado hoy 15 de junio de 2023

RAD: 1100140030462021-00057-00.

De otra parte y siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en consecuencia, de lo anterior, téngase a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Ratifíquese a la sociedad a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará en el presente proceso a través de su representante legal el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado judicial de la cesionaria, con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfef24dff282d1234677384e9ca694e2d842a01f1d93f1356fe6297ab45a5e9**

Documento generado en 14/06/2023 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 074
Fijado hoy 15 de junio de 2023**

RAD: 1100140030462021-00453-00.

Aceptase la renuncia presentada por el abogado JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ, al poder a él conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

**Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040620c7c9f4c1408647c4081d93f044f991e36fdee0a6590a863b7704295f7d**

Documento generado en 14/06/2023 12:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en estado 074 del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11004003046 2021 00 994 00

Se niega la solicitud de emplazamiento al demandado elevada por la parte actora, teniendo en cuenta que, de una parte, la dirección en la que se efectuó el emplazamiento no fue reportada por la demandante como de notificaciones al demandado y, si en gracia de discusión esta se tuviera en cuenta, de la certificación expedida por la empresa de mensajería no se colige que el demandado no habita o no reside allí o que la dirección no existe, pues únicamente se indicó que el lugar se encontraba cerrado.

De otro lado, con el escrito de demanda se aportó una dirección de correo electrónico en la que aún no se ha intentado la notificación de la demanda.

Adicionalmente, y en caso de ser infructuosa la notificación en tales direcciones, ésta debe intentarse en las direcciones reportadas por el demandado en el formato de solicitud de crédito del que se adosó copia como anexo de la demanda #1 fol. 9; esto en aras de salvaguardar el debido proceso y evitar ulteriores nulidades.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65364c1bfa593a5fdf0470bb3328862177eb3adb1ab46a9bfd6912f00355aba0**

Documento generado en 14/06/2023 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 074 del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462022-00413-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **SNK-89E** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiese.
3. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f904bc9c901ebe308f3bd29b3e207c8f843e1d88a603d63fff55e2580e25f2c**

Documento generado en 14/06/2023 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 074 del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030662023-00092-00.

En atención al informe secretarial que antecede, verificadas las diligencias de notificación al demandado, se desestiman éstas como quiera que las mismas no cumplen las previsiones normativas de los artículos 291 y 292 del C.G.P., específicamente y para el caso de la pretendida notificación por aviso, no se acreditó haber remitido copia debidamente cotejada de la providencia a notificar.

Por otra parte, en atención al poder presentado por la parte demandada obrante en el numeral 015 del cuaderno 1, se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GARCES, como apoderado judicial del demandado JAIME SAUL BETANCUR BEDOYA, en los términos y para los fines del poder allegado, a quien se le tiene como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación de la presente providencia, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término con que cuenta el demandado para pronunciarse sobre la demanda conforme lo dispone el artículo 118 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112409c2392cd6b4df13ad07841c5fda38c62c704f2ee24e213753ea40bc6157**

Documento generado en 14/06/2023 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 074 del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462023-00155-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **IJU-804** de propiedad de LUZ ANDREA CADENA CHACON, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., por haberse cumplido del objeto de esta.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Oficiese.
3. Ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida a la parte solicitante, esto es, a BANCO DE BOGOTÁ S.A., y/o a quien éste autorice. **Oficiese.**
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de estos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90cff8b946e4a205ad342e192ea26d2bb3b42715637dcdca1f869243e47831**

Documento generado en 14/06/2023 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>